



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## **5º CONSEJO DIRECTIVO**

3ª SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

*Washington, D.C., 24 de Septiembre al 3 de Octubre de 1951*

---

### ***RESOLUCION***

#### ***CD5.R9***

#### **REGLAMENTO FINANCIERO**

##### *EL 5º CONSEJO DIRECTIVO*

Considerando que la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana solicitó del Director que sometiera al Comité Ejecutivo un proyecto de reglamento financiero; y

Considerando que el Comité Ejecutivo examinó detalladamente el Reglamento Financiero provisional de la Oficina Sanitaria Panamericana y recomendó la adopción de dicho Reglamento por el Consejo Directivo,

##### *RESUELVE*

Adoptar el Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana cuyo texto aparece en el anexo a la presente resolución.

##### ANEXO:

Reglamento Financiero de la Oficina Sanitaria Panamericana

##### Artículo I–Aplicación

1.1 El presente reglamento regirá la gestión financiera de la Oficina Sanitaria Panamericana.

## Artículo II—El Ejercicio Económico

2.1 El ejercicio económico será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

## Artículo III—El Presupuesto

3.1 El Comité Ejecutivo preparará, con la colaboración del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, un proyecto de presupuesto anual que será sometido a la consideración del Consejo Directivo.

3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá los gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera, y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

3.3 El proyecto de presupuesto anual estará dividido en títulos, secciones, capítulos y partidas e irá acompañado de aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que puedan ser pedidos en nombre del Consejo Directivo, y de aquellos anexos y exposiciones adicionales que el Director pueda considerar necesarios y útiles.

3.4 El Director presentará al Comité Ejecutivo el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

3.5 El Director transmitirá a todos los Estados Miembros el presupuesto que haya preparado el Comité Ejecutivo, por lo menos treinta días antes de la reunión del Consejo Directivo.

3.6 El Comité Ejecutivo presentará su proyecto de presupuesto al Consejo Directivo en la reunión anual de este último.

3.7 El presupuesto para el siguiente ejercicio económico será aprobado por el Consejo Directivo.

3.8 El Director podrá presentar proyectos de presupuesto suplementarios siempre que sea necesario.

3.9 El Director preparará los proyectos de presupuesto suplementarios en forma congruente con el proyecto de presupuesto anual, y presentará dichos proyectos al Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo examinará tales proyectos e informará al Consejo Directivo sobre los mismos.

## Artículo IV—Consignación de Créditos

4.1 Las consignaciones de créditos votadas por el Consejo Directivo constituirán una autorización en cuya virtud el Director podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines

para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados.

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados.

4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de 24 meses, a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes al 31 de diciembre del año correspondiente a dicho ejercicio. El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá al Fondo de Trabajo.

4.4 Al expirar el plazo de 24 meses, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá al Fondo de Trabajo. Toda obligación por liquidar de los 24 meses anteriores será entonces anulada a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el ejercicio económico en curso.

4.5 Dentro de la suma global de los créditos consignados, podrán efectuarse transferencias en la medida que lo permitan los términos de la resolución adoptada por el Consejo Directivo al conceder su aprobación al presupuesto.

#### Artículo V–Provisión de Fondos

5.1 Las consignaciones de crédito, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2, serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Miembros fijadas con arreglo al Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas con cargo al Fondo de Trabajo.

5.2 Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en función del total de los créditos consignados por el Consejo Directivo para el ejercicio económico siguiente, habida cuenta de:

(a) Las consignaciones de créditos suplementarios respecto a las cuales no se haya asignado previamente una cuota a los Estados Miembros;

(b) Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8;

(c) El importe calculado de los ingresos diversos será acreditado rutinariamente al de las consignaciones autorizadas en el presupuesto.

5.3 Una vez que el Consejo Directivo haya aprobado el presupuesto, el Director solicitará del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos,

(a) Transmita a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes;

(b) Comunique a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual;

(c) Solicite de los Estados Miembros se sirvan remitir el importe de sus cuotas.

5.4 Las cuotas deberán considerarse como vencidas y pagaderas en su totalidad dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, o al primer día del ejercicio económico al cual correspondan, según cual sea el plazo que venza más tarde. El 1 de enero del siguiente ejercicio económico, se considerará que el saldo que quede por pagar de estas cuotas lleva un año de mora.

5.5 Las cuotas anuales serán calculadas y pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.

5.6 El importe de los pagos efectuados por un Estado Miembro será abonado al de las cuotas más antiguas que adeude tal Estado.

5.7 El Director presentará al Consejo Directivo, en su reunión ordinaria, un informe sobre la recaudación de las cuotas.

5.8 Los nuevos miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como miembros.

#### Artículo VI—Fondos

6.1 Se establecerá un Fondo General con el fin de contabilizar los gastos de la Oficina. Las cuotas pagadas por los Estados Miembros con arreglo al párrafo 5.1, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al Fondo de Trabajo para cubrir gastos generales, se inscribirán en el haber del Fondo General.

6.2 Se establecerá un Fondo de Trabajo en la cantidad y para los fines que determine periódicamente el Consejo Directivo. Los recursos del Fondo de Trabajo procederán del superávit que existía al 31 de diciembre de 1949, según informe del Director adoptado por el Consejo Directivo de acuerdo con la Resolución II de la III Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana y la Resolución III (Rev. 1) de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana.

6.3 La Organización Sanitaria Panamericana conservará la propiedad de las sumas inscritas en el haber del Fondo de Trabajo.

6.4 El Fondo de Trabajo se utilizará para financiar consignaciones presupuestarias durante el ejercicio económico y se reembolsará al Fondo en cuanto y en la medida que haya ingresos disponibles para este fin.

6.5 Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Trabajo para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, u otros gastos autorizados, se reembolsarán con fondos ordinarios del presupuesto, a menos que se proceda a restituirlos por otros medios autorizados.

6.6 Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Trabajo serán acreditados en la cuenta de ingresos diversos.

6.7 El Director o cualquiera otra autoridad competente podrá establecer Fondos Fiduciarios, de Reserva y Especiales.

6.8 La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada Fondo Fiduciario, de Reserva o Especial. Esos Fondos serán administrados con arreglo al presente Reglamento, a menos que se disponga otra cosa.

6.9 El Director tendrá facultad para contratar préstamos siempre que para ello hubiere obtenido el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.

#### Artículo VII—Otros Ingresos

7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:

(a) Las cuotas aportadas para financiar el presupuesto;

(b) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico;

(c) Los anticipos aportados a los Fondos o los depósitos hechos en ellos, serán clasificados como ingresos diversos, para su inscripción en el haber del Fondo General.

7.2 El Director podrá aceptar contribuciones voluntarias siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones estén de acuerdo con las normas, las finalidades y las actividades de la Oficina, y quedando entendido que la aceptación de aquellas contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Oficina responsabilidades financieras adicionales, requerirá el consentimiento de la autoridad competente.

7.3 Los fondos que se acepten para fines especificados por el donante serán tratados como Fondos Fiduciarios o Especiales, con arreglo a los párrafos 6.7 y 6.8.

7.4 Los fondos aceptados respecto de los cuales no se haya especificado ningún fin serán considerados como ingresos diversos o inscritos como "donaciones" en las cuentas anuales.

#### Artículo VIII–Custodia de los Fondos

8.1 El Director designará el banco o los bancos en que serán depositados los fondos de la Oficina.

#### Artículo IX–Inversión de Fondos

9.1 El Director podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas, e informará periódicamente al Comité Ejecutivo de las inversiones que haya efectuado.

9.2 El Director podrá efectuar inversiones a largo plazo de fondos existentes en el haber de los Fondos Fiduciarios, de Reserva o Especiales, conforme a lo que pueda disponer la autoridad competente con respecto a cada uno de dichos fondos.

9.3 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que dispongan los reglamentos relativos a cada Fondo.

#### Artículo X–Fiscalización Interna

10.1 El Director deberá:

(a) Establecer con todo detalle las reglas y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;

(b) Prescribir que todo pago se efectúe a base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los artículos han sido recibidos y no han sido pagados con anterioridad;

(c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones, y efectuar pagos en nombre de la Oficina;

(d) Mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas de las transacciones financieras, con el fin de asegurar:

(i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Oficina;

(ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos y otras disposiciones financieras votadas por el Consejo Directivo, o con las finalidades o reglamentos relativos a los Fondos Fiduciarios y a otros Fondos Especiales;

(iii) La utilización económica de los recursos de la Oficina.

10.2 No se contraerá ninguna obligación hasta que se haya hecho por escrito, bajo la autoridad del Director, la asignación de los créditos u otras autorizaciones apropiadas.

10.3 El Director podrá efectuar los pagos en concepto de indemnizaciones graciabiles que estime necesarios en interés de la Oficina, a condición de que se presente al Consejo Directivo, junto con la contabilidad anual, un estado de cuentas relativo a esos pagos.

10.4 El Director puede, previa investigación completa, autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a los auditores, junto con la contabilidad anual, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias.

10.5 Salvo cuando, a juicio del Director esté justificada en interés de la Oficina una excepción a la regla, las adquisiciones de equipo, suministros y demás artículos necesarios se harán por licitación para la que se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.

#### Artículo XI–Contabilidad

11.1 El Director llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará estados de cuentas anuales que indiquen con respecto al ejercicio económico a que se refieran:

- (a) Los ingresos y gastos de todos los fondos;
- (b) La situación de las consignaciones de créditos;
- (c) El activo y el pasivo de la Oficina.

Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera actual de la Oficina.

11.2 Los estados de cuentas de la Oficina serán presentados en dólares de los Estados Unidos de América. Los libros de contabilidad podrán ser llevados en la moneda o monedas que el Director considere necesario.

11.3 Se llevarán cuentas separadas apropiadas para todos los fondos fiduciarios y otros fondos especiales.

11.4 El Director presentará estados de cuentas anuales a los Auditores Externos a más tardar el 1 de marzo siguiente a la terminación de cada ejercicio económico.

#### Artículo XII–Comprobación de las Cuentas por Auditores Externos

12.1 El Consejo Directivo nombrará uno o varios Auditores Externos de reputación internacional establecida para revisar las cuentas de la Oficina.

El cese del auditor o auditores que se nombren podrá ser decretado únicamente por el Consejo Directivo.

12.2 El Auditor o Auditores Externos ejecutarán la comprobación de las cuentas que crean conveniente, a fin de certificar:

- (a) Que los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones de la Oficina;
- (b) Que las operaciones financieras reflejadas en los estados se ajustan a las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- (c) Que los valores y efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios de la Oficina mediante recuento directo.

12.3 Con sujeción a las disposiciones del reglamento financiero, el auditor o los auditores serán la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones de los miembros de la Oficina, y podrán proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.

12.4 Los auditores podrán proceder a verificar el carácter fidedigno de la fiscalización interna y podrán dirigir al Consejo Directivo cuantos informes estimen oportunos respecto a dicha fiscalización.

12.5 El auditor o los auditores y el personal a sus órdenes tendrán acceso, siempre que sea conveniente, a todos los libros de contabilidad y comprobantes que a juicio del auditor o auditores sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas y podrán obtener los datos



clasificados como confidenciales que se encuentren en los archivos del Director y que requieran para los efectos de la revisión de cuentas, mediante solicitud dirigida al Director o su representante.

12.6 Además de certificar las cuentas, el auditor o los auditores podrán formular cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas. Sin embargo, el informe de los auditores sobre comprobación de las cuentas no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Director la oportunidad de explicar al auditor o auditores la cuestión que motiva las observaciones. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas con respecto a cualquier punto determinado serán comunicadas inmediatamente al Jefe de la División de Administración.

12.7 El auditor o los auditores carecen de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero llamarán la atención del Director sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abriguen dudas, a fin de que el Director tome las providencias pertinentes.

12.8 El auditor o los auditores prepararán un informe sobre las cuentas certificadas, en el que indicarán el alcance y el carácter de su examen o cualquier cambio importante en él; las cuestiones relativas a la perfección o a la exactitud de las cuentas u otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento del Consejo Directivo, tales como:

- (a) Casos de fraude o de presunción de fraude;
- (b) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Oficina (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);
- (c) Gastos que puedan obligar a la Oficina a efectuar nuevos desembolsos de consideración;
- (d) Cualquier defecto que se observare en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
- (e) Gastos que no sean conformes a la intención del Consejo Directivo, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
- (f) Gastos en exceso de las sumas votadas, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
- (g) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan.

12.9 El auditor o los auditores presentarán su informe al Consejo Directivo de modo que pueda estar a la disposición del Comité Ejecutivo a más tardar el 15 de abril siguiente a la terminación del ejercicio económico a que las cuentas correspondan. El Director comunicará al Comité Ejecutivo las observaciones que eventualmente pueda desear hacer sobre el informe. El Comité Ejecutivo examinará el informe del auditor o auditores y presentará sus eventuales observaciones al Consejo Directivo.

#### Artículo XIII–Resoluciones que Impliquen Gastos

13.1 Ni la Conferencia Sanitaria Panamericana, ni el Consejo Directivo, y ni el Comité Ejecutivo tomarán una decisión que implique gastos a menos que se le haya presentado un informe del Director sobre las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.

13.2 Cuando, a juicio del Director, los gastos propuestos no puedan ser imputados a los créditos existentes, no se efectuarán esos gastos hasta que la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo haya consignado los fondos necesarios, a menos que sea posible cubrir tales gastos conforme a las condiciones estipuladas en la resolución del Consejo Directivo referente al Fondo Rotatorio para Compras de Emergencia.

#### Artículo XIV–Delegación de Facultades

14.1 El Director puede delegar en otros funcionarios de la Oficina aquellas facultades que juzgue necesario para la aplicación efectiva de este reglamento.

#### Artículo XV–Disposiciones Generales

15.1 El presente reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo y sólo podrá ser modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana.

15.2 En caso de surgir alguna duda en cuanto a la interpretación y aplicación de cualquiera de los párrafos anteriores, el Director queda autorizado para resolverla.

#### Artículo XVI–Disposiciones Especiales

16.1 El Director informará anualmente al Consejo Directivo o a la Conferencia Sanitaria Panamericana sobre las reglas financieras y sus enmiendas que hubiere formulado, previa confirmación por el Comité Ejecutivo, con el fin de poner en práctica este reglamento.

*Sept.-oct. 1951 Pub. 269, 13*